

**SECRETARIA**

A despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO**

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**Rad. 76-520-40-03-001-2020 - 00092-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 598**

Palmira (Valle), Siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 516 de fecha trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022) en su numeral 1.2, que decreto la prueba testimonial de los señores MARISOL RODAS JARAMILLO, ESTEBAN GUARIN RODAS y JORGE JAIRO JIMENES.

**II. EL RECURSO**

Argumenta el recurso el apoderado judicial de la parte demandante, indicando que el señor ESTEBAN GURAIN RODAS dese principio de año se encuentra delicado de salud, recluido en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Santa Bárbara de Palmira, razón por la cual se hace inviable su comparecencia ante el despacho a fin de rendir su testimonio.

Por tal motivo, DESISTE del testimonio del señor Esteban y en su lugar solicita se decrete conforme al artículo 212 del CGP, recepcionar el testimonio de la señora ANA LIDA CAMPO ESCOBAR, testigo solicitada oportunamente con el escrito de la demanda, persona que al igual que los otros deponentes decretados podrá declarar bajo la gravedad de juramento todo cuanto sabe y le consta con relación con todos y cada de uno de los hechos expuestos e igualmente porque conoce sobre el tiempo de la posesión que ejercita mi mandante en los referidos bienes inmuebles, las obras y/o mejoras realizadas, la cancelación de los impuestos

y los servicios públicos domiciliarios y si ha ejercitado con el ánimo de señor y dueño, actos sobre las propiedades que se reclama en posesión.

Al respecto,

### **III. SE CONSIDERA**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub-júdice se cumplen a cabalidad, por lo que es procedente decidir el mismo.

Estudiado el recurso interpuesto y a fin de tomar una decisión, este despacho se aparta de los argumentos esbozados por el procurador judicial del extremo demandante y desde ya le precisa que para desistir del testimonio del señor ESTEBAN GUARIN RODAS no era necesario interponer recurso de reposición contra el numeral 1.2. del auto que cito a audiencia, pues este procede cuando no se está de acuerdo con alguna decisión emitida por el Juez y que exista la necesidad de interponerse, porque con dicha decisión se perjudico directamente algún interés; pero si observa detalladamente, la providencia recurrida esta conforme a derecho y como lo solicito, pues si lo que pretendía era desistir del testimonio del señor GUARIN RODAS debió manifestarlo al Juzgado sin necesidad de recurrir; por ello se le INSTA para que en otra ocasión antes de recurrir, tenga claridad de la procedencia del recurso de reposición.

Por lo anterior se negará el recurso de reposición interpuesto.

Ahora bien, considerando que el recurrente es quien solicito la prueba testimonial, y que la misma no se ha practicado, este despacho acepta el desistimiento del testimonio del señor ESTEBAN GUARIN RODAS conforme lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, y decretara el testimonio de la señora ANA LIDA CAMPO ESCOBAR por cumplir con los requisitos del artículo 212 del CGP.

En virtud de lo expuesto y sin hacerse necesarias más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto interlocutorio N.º 516 de fecha trece (13) de junio de 2022 en su numeral 1.2 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la parte demandante, respecto del señor ESTEBAN GUARIN RODAS.

**TERCERO: DECRETAR** la recepción del testimonio de la señora ANA LIDA CAMPO ESCOBAR ([ap.identidad@gmail.com](mailto:ap.identidad@gmail.com)), quien bajo la gravedad de juramento depondrá sobre todo cuanto le conste acerca de los hechos de la demanda. La parte demandante, deberá procurar la comparecencia de la testigo.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Julio de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a49fd6c0bcb2c2104392d8efb0f1a376d4628ba7c6b8f408e858932ded080d**

Documento generado en 13/07/2022 02:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**